

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 1100133350122015000 89100  
ACCIONANTE: MARINA RUIZ BUITRAGO  
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 208-17**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de julio de 2017, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** *Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.268.011 de Manizales y T. P 66.637 del CSJ, quien no asistió a la audiencia.*

**Se reconoce personería jurídica** *al Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, identificada con CC. 1.030.536.490 de Bogotá, y T.P. 253.173 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia*

**PARTE DEMANDADA:** *Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C 52.967.961 de Bogotá y T. P 243.827 del CSJ, como apoderada principal de la entidad, quien no asistió a la audiencia.*

**Se reconoce personería jurídica** *al Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, identificado con CC. 1.033.706.367 de Bogotá, y T.P. 271.763*

del CSJ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

### **PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.**

Verificado el Expediente se encuentra que la accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pese a haber sido notificada en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011, se abstuvo de presentar contestación a la demanda. Por

lo tanto, encuentra el Despacho que **no hay lugar a excepciones por resolver.**

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>MARINA RUIZ BUITRAGO</b> <b>CC. 52.056.375</b>
<b>VINCULACIÓN</b> Docente activo desde 08 de febrero de 1993 (Fl. 6)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> 13 de agosto de 2013 (fl. 6) – Pago Cesantías Parciales
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS</b> Resolución <b>0526</b> del 22 de enero de 2014, por valor de \$ 11.792.653 (f 8)
<b>FECHA DE PAGO</b> 28 de marzo de 2014 (f 9, 29) – No hay comprobante del Banco
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA</b> Ante FONPREMAG, Rad. 2014ER80351 del 29 de mayo de 2014 (f 3)
<b>ACTOS DEMANDADOS</b> No hubo respuesta a la solicitud por parte de FONPREMAG
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Presentada el 31 de octubre de 2014 (f 14 Vto.)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 15 de diciembre de 2015 (f 95)
<b>PRETENSIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se declare <b>existencia de acto ficto o presunto</b> frente a la petición que no fue contestada</li><li>2. Se declare la <b>nulidad del acto ficto o presunto</b></li><li>3. Se declare el derecho a que reconozca y pague la sanción por mora</li><li>4. Condenar al pago de la sanción mora</li><li>5. Se ordene dar cumplimiento al fallo que se profiera</li><li>6. Condenar al pago de <b>INDEXACION</b> sobre las sumas adeudadas conforme al IPC, desde la fecha de pago de la cesantía hasta la ejecutoria de la sentencia</li><li>7. Condenar al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia del Despacho y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria</li><li>8. Condenar costas. (Folios 78-80)</li></ol>

*Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de los demandantes.*

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.*

*Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:*

- A. **Certificación laboral de la demandante** en la que conste: fecha de vinculación y desvinculación, ii.) salarios y prestaciones devengada por la parte actora de los años 2013 y 2014*
- B. **Comprobante bancario** con fecha de pago efectiva*

*Considera el Despacho que las pruebas solicitadas deben ser aportadas por la parte actora.*

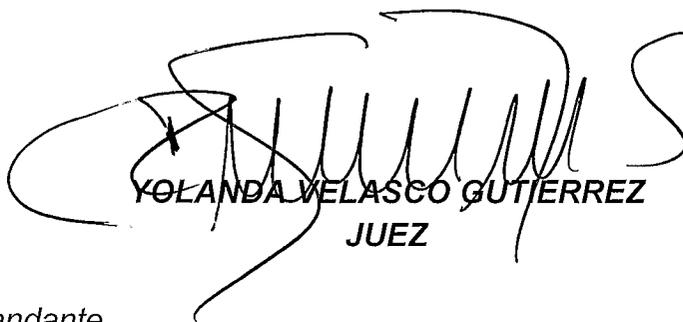
Así las cosas, la señora juez **ORDENA** elaborar los oficios por secretaria requiriendo las pruebas decretadas, y precisa que el trámite de los mismos estará a cargo de apoderada de la parte demandante.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La señora juez **FIJA** la hora de **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL (06) SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

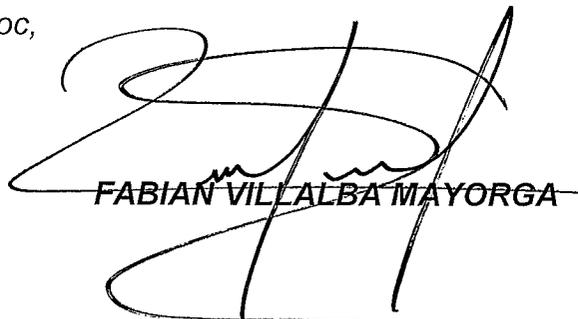
Parte Demandante,

**Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**

Parte Demandada,

**Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA**

Secretario Ad hoc,



**FABIAN VILLALBA MAYORGA**